CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 13 de mayo de 2022.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 13 de mayo de 2022, se otorgó la Licencia de construcción N° 15759-2-22-0354 con la Resolución N° 15759-2-22-0354, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Modificación y Ampliación. A nombre de **CARLOS ALBERTO ESTEPA LARA.** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la Licencia y su Resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 13 de mayo de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CARRERA 11 N° 15-50 PASAJE PLAZA SEIS DE SEPTIEMBRE OFICINA 106 TEL. 771-7412
Curaduria2sogamoso@hotmail.es

RECIBÍ 16-04-2022

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-22-0354

POR LA CUAL SERESUELVE UN RECURSO Y SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: CARLOS ALBERTO ESTEPA LARA, hizo solicitud de licencia de construcción modalidad **Ampliación Y Modificación** para el predio identificado con CC. N° 157590101000001920910900000127, 157590101000001920910900000011, Matriculas Inmobiliaria(s) N° 095-77753 y 095-77756 localizado en la de Sogamoso. del predio localizado en la carrera 11 No. 14-35 L y 14-37 ofc. 201, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0017 del 13/01/22 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
   - 3*1 arquitectónicos.
   - 2*1 estructurales.
4. Que, El objeto de la solicitud corresponde a lo analizado y aprobado en el acta de copropietarios 001 del 2019 en la que se aprueba la ampliación de la placa del local 14-35 y extinguir la unidad 201.
5. Que, Con la respuesta al acta de observaciones el arquitecto responsable argumenta que los usufructuarios se encuentran fallecidos, y que los demás propietarios levantaron los usufructos desde el año 2014.
6. Que, El 25 de febrero la curaduría envía aviso a los correos electrónicos aportados informando el trámite de licencia solicitado. A la fecha no se han presentado ni hay respuesta de los copropietarios. El correo físico enviado a RICARDO ALVARADO ESTEPA, fue devuelto por no responder el destinatario.
7. Que, El 11 de abril del 2022, se produce resolución 15759-2-22-0277, por medio de la cual se niega la licencia solicitada, la argumentación explicó con suficiencia que existía un derecho real de USUFRUCTO a CONCEPCION LARA DE ESTEPA Y LUIS ANTONIO ESTEPA NAVARRETE y la insuficiente comunicación a los copropietarios.
8. Que, Posteriormente dentro del término para recurrir la licencia negada, se acude al recurso de reposición y apelación contra la decisión que niega la licencia, centra los argumentos de su inconformidad en el hecho de que mediante escritura 963 del 2 de mayo del 2022, ante la notaria 3 de Sogamoso se hizo el levantamiento de los usufructos, aportando copia autenticada, aporta también copia de la matricula mercantil de HECTOR RICARDO ALVARADO ESTEPA en donde se reporta el correo electrónico de este copropietario.

CONSIDERACIONES

1. Sera lo primero atender el solicitante de la licencia después de notificarle la negativa procede a hacer el levantamiento del usufructo por lo que se considera un hecho superado. en consecuencia, se acredita la extinción del derecho real,

2. Ahora en relación con la notificación a los copropietarios una vez demostrado el origen de el correo electrónico y la dirección física de HECTOR RICARDO ALVARDO ESTEPA. Con la cámara

de comercio, Le asiste derecho al recurrente en relación con que se garantiza el derecho a participar de este ciudadano, y su correspondiente notificación.
Teniendo en cuenta loa arriba analizado esta Curaduría:

RESUELVE:

PRIMERO REPONER LA RESOLUCION 15759-2-22-0277 EN CONSECUENCIA OTRORGAR A CARLOS ALBERTO ESTEPA LARA, LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACION MODIFICACION (Modificación interna segundo piso comercial: 65,47 m2 Ampliación segundo piso local 34,70 m2. para el predio identificado con CC. N° 157590101000001920910900000127, 157590101000001920910900000011, Matriculas Inmobiliaria(s) N° 095-77753 y 095-77756 predios localizados en la carrera 11 No. 14-35 L y 14-37 ofc. 201 de Sogamoso.
SEGUNDO: Contra la presente Resolución, NO proceden recursos para el solicitante de la licencia.
TERCER: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.
CUARTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinte cuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.
QUINTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, articulo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.
SEXTO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.
SEPTIMO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
OCTAVO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.
NOVENO: Notificar la presente a los solicitantes, y enviar a los correos electrónicos: alvaradoestepaj@yajoo.es, cestepalara@yhoo.com, cesaralvarado090gmail.com y ricardoalvarado070@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico

CURADOR URBANO Nº 2
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 Nº 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412

DATOS GENERALES

Departamento	Municipio	Dia	Mes	Año
15	759	13	5	2022

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia 15759-2-22-0354

Objeto del Tramite Inicial

Tipo de Tramite Licencias_Urbanisticas

Tipo de Licencia Construcción

Modalidad Ampliación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral 010101920127910

Dirección CARRERA 11 Nª 14-35/37

Barrio CENTRO

Area de Construcción 100.17 **Metros2**

Numero de Pisos 1

Matricula Inmobiliaria 095-77753/56

Numero del Paramento **Fecha Expedición**

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario CARLOS ALBERTO ESTEPA LARA

Cedula o Nit del Titular 13806167

OBSERVACIONES

Modificacion interna segundo piso comercial 65,47 m2 Ampliacion segundo piso local 34,70 m2. Según planos aprobados.
vigencia: veinticuatro (24) meses
E/eliana.

CURADURIA URBANA N 2
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

BASE LEGAL DECRETO 1077 DE 2015

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente . Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

   La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____

19.489.192 BTA